

Año de 1840.

Viernes 23 de Octubre.

BOLETIN**OFICIAL****DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.****ARTÍCULO DE OFICIO.***Gobierno político de Palencia.*

Núm. 96.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, me dice con fecha 14 del actual lo siguiente:

Instalada la Regencia provisional del Reino á virtud de la renuncia de S. M. Doña María Cristina de Borbon, ha acordado que en las comunicaciones oficiales que se la dirijan se use del tratamiento impersonal. Lo que de orden de la misma Regencia comunico á V. S. para su conocimiento, y á fin de que le dé la debida publicidad.

Lo que he mandado insertar en este Periódico á los fines oportunos. Palencia 19 de Octubre de 1840.—Miguel Antonio Camacho.

Núm. 97.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, con fecha 13 del actual me remite para su publicidad el documento del tenor siguiente.

D. Alvaro Gomez Becerra, ministro de Gracia y Justicia, notario mayor de los reinos.—Certifico: Que entre los papeles de la secretaría de mi cargo existe original el acta del tenor siguiente.—En la Ciudad de Valencia, á doce de octubre de mil ochocientos cuarenta, se reunieron, previa convocatoria, en una de las cámaras del palacio que habitan SS. MM. D. Baldomero Espartero, duque de la Victoria y de Morella, conde de Luchana, presidente del consejo de Ministros, D. Joaquin María de Ferrer, ministro de Estado, D. Pedro Chacon, ministro de la Guerra, D. Manuel Cortina, ministro de la Gobernacion de la península, D. Joaquin Frias, ministro de Marina Comercio y Gobernacion de Ultramar, el duque de Alagon, capitán de guardias de la Real Persona, D. Antonio Seoane, capitán general de los reinos de Valencia y Murcia, el conde de Santa Coloma, mayordomo mayor de S. M., el marques de Malpica, caballero mayor, D. Cayetano Borso di Carminati, mariscal de Campo, D. Casimiro Valdés, subinspector de artillería del segundo departamento, D. José Paulin, comandante general de artillería del ejército del Centro, D. Juan de Quiroga, comandante general de ingenieros del mismo

ejército, el marques de las Amarillas, general de division del mismo, D. Cayetano Urbina, general de division del citado ejército, D. Javier de Aspiroz, mariscal de Campo, D. José Cabrera, comandante general de la segunda division del segundo ejército, D. Ricardo Shelly, comandante general de la caballería del ejército del Centro, D. José de Julian, comandante del Tercio Naval de Valencia, D. Juan de Becar, comandante general interino de la primera division del ejército del centro, D. José Navarro, segundo comandante general de ingenieros del ejército del Centro, D. Hipólito Vincenti, intendente militar, D. Miguel de Lladerá, encargado de la intendencia militar del ejército del Centro, D. Juan Bautista Genovés, auditor de guerra de la capitania general de Valencia, D. Vicente Fuster, regente de la audiencia, Don Andres Ruiz Morquecho, fiscal de la misma, D. Manuel Bahamonde, fiscal de ella, D. Miguel Corman, jefe político de la provincia, Don Julian Pordoy, subinspector de la milicia nacional, D. Joaquin Ferraz, gobernador del arzobispado, Don Miguel Cortés, dignidad de Chantre, D. Vicente Llopis, canónigo magistral, D. Julian Blaquez, arcediano de San-Felipe, D. Juan Broto, canónigo penitenciario, Don Juan Oliet, lectoral, D. Luis Lastra, doctoral, Don Ramon Vidal, cura de Sto. Tomás, D. Francisco Bellver, cura de S. Lorenzo, D. Luis José Ramirez, cura de S. Miguel, D. José Maria Gaborino, cura de Sta. Catalina, el marques de Cruilles, director de la Sociedad económica, el marques de Jura-Real, director de la Maestranza, D. José Ansaldo, presidente del ayuntamiento, D. José Felix Monge, alcalde cuarto del mismo, D. Antonio Gonzalez Madroño, baile general del real Patrimonio, D. Francisco Rausell y Sancho alcalde constitucional, D. José Antonio Millán, regidor decano, D. Pedro Fabio Buccelli, tesorero de la provincia, D. Vicente de Alva, contador é intendente interino, D. Vicente Morera, primer síndico del Ayuntamiento, D. Felix Oraa, administrador de aduanas, D. Martin Puidullés, comandante de carabineros de la provincia, D. Pedro Font, contador accidental de la misma, D. Felipe Emo Bas, síndico segundo del Ayuntamiento, D. José Abdón Arbuxech, síndico tercero, D. José Garelly, administrador de loterías, D. Mariano Batllés, rector

de la universidad, D. Rafael de Heredia, administrador interino de ramos decimales, D. Fulgencio Vila, facultativo, D. Diego Tapia, comisionado de amortizacion, D. Javier Paulino, vice-presidente de la junta de comercio, D. Evaristo Gonzalez, contador de arbitrios de amortizacion, y D. Pedro Torner, diputado provincial. Pasada ya la hora de las ocho de la noche, se presentó S. M. la augusta Reina Gobernadora Doña Maria Cristina de Borbon, y se dignó leer un documento autógrafo, que despues entregó al presidente del consejo de Ministros, acompañado de un real decreto que leyó este, y el tenor de ambos es el que sigue. = RENUNCIA. = A las Cortes. = El actual estado de la Nacion, y el delicado en que mi salud se encuentra me han hecho decidir á renunciar la regencia del reino, que durante la menor edad de mi escelsa Hija Doña Isabel II me fue conferida por las Cortes constituyentes de la Nacion, reunidas en mil ochocientos treinta y seis, a pesar de que mis consejeros con la honradéz y patriotismo que les distingue me han rogado encarecidamente continuára en ella cuando menos hasta la reunion de las próximas Cortes, por creerlo asi conveniente al pais y á la causa pública; pero no pudiendo acceder á algunas de las exigencias de los pueblos que mis consejeros mismos creen deber ser consultadas, para calmar los animos y terminar la actual situacion, me es absolutamente imposible continuar desempeñandola, y creo obrar como exige el interés de la Nacion renunciando a ella. Espero que las Cortes nombraran personas para tan alto y elevado encargo, que contribuyan á hacer tan feliz esta Nacion como merece por sus virtudes. A las mismas dejo encomendadas mis augustas Hijas, y los ministros que deben, conforme al espíritu de la Constitucion, gobernar el reino hasta que se reúnan, me tienen dadas sobradas pruebas de lealtad para no confiarles con mi mayor gusto depósito tan sagrado. Para que produzca pues los efectos correspondientes, firmo este documento autógrafo de la renuncia que en presencia de las autoridades y corporaciones de esta ciudad, entrego al presidente de mi consejo para que lo presente a su tiempo á las Cortes. = Maria Cristina. = Valencia doce de octubre de mil ochocientos cuarenta. = DECRETO. = Decidida por el estado en que la Nacion se encuentra y el delicado de mi salud á renunciar la regencia del reino que durante la menor edad de mi augusta Hija Doña Isabel II me confieron las Cortes constituyentes de la Nacion, reunidas en mil ochocientos treinta y seis, la he consignado en el adjunto documento autógrafo que para su presentacion á las Cortes á su tiempo, os dirijo: debiendo en su consecuencia y desde este momento quedar instalada la regencia provisional que conforme al espíritu de la Constitucion corresponde á los ministros hasta que las Cortes hagan el nombramiento de los que deben desempeñarla. Tendréislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda. = Yo la Reina Gobernadora. = Valencia doce de octubre de mil ochocientos cuarenta. = Concluida la lectura se retiró S. M., y para que todo conste se estiende esta acta firmada por los concurrentes, y de que yo D. Alvaro Gomez Becerra, ministro

de Gracia y Justicia, certifico como notario mayor de los reinos. = El duque de la Victoria. = Joaquin Maria de Ferrer. = Pedro Chacon. = Manuel Cortina. = Joaquin de Frias. = I. El duque de Alagon. = Antonio Seoane. = El conde de Sta. Coloma. = El marques de Malpica. = Cayetano Borso di Carminati. = Casimiro Valdés. = José Paulin. = Juan de Quiroga. = El marques de las Amarillas. = Cayetano de Urbina. = Javier de Aspiroz. = José Cabrera. = Ricardo Shelly. = José de Julian. = Juan de Beçar. = José Navarro. = Hipólito Vincenti. = Miguel de Lladera. = Juan Bantista Genovés. = Vicente Fuster. = Andres Ruiz Morquecho. = Manuel Bahamonde. = Miguel Cormano. = Julian Pordoy. = Joaquin Ferraz. = Miguel Cortés. = Vicente Llopis. = Julian Blazquez. = Juan Broto. = Juan Oliet. = Luis Lastra. = Ramon Vidal. = Francisco Bellver. = Luis José Ramirez. = El marques de Cruilles. = El marques de Jura-Real. = José Ansaldo. = José Felix Monge. = José Maria Gamborino. = Antonio Gonzalez Madroño. = Francisco Rausell y Sancho. = Juan Antonio Millan. = Pedro Fabio Buccelli. = Vicente de Alva. = Vicente Mórera. = Felix Oraa. = Martin Puidullés. = Pedro Pascual Font. = Felipe Emo Bas. = José Abdon Arbuixech. = José Garelly. = Mariano Batllés. = Rafael de Heredia. = Fulgencio Vila. = Diego de Tapia. = Javier Paulino. = Evaristo Gonzalez. = Pedro Torner. = Alvaro Gomez. = Y para que conste donde convenga doy esta en Valencia a doce de octubre de mil ochocientos cuarenta. = Alvaro Gomez. = Es copia.

Lo que comunico á V. para que se le dé en esa provincia publicidad y demás correspondiente. = Valencia y octubre 14 de 1840. = Manuel Cortina. = Sr. Gefe político de Palencia.

En cumplimiento de lo que se me previene por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, he mandado publicar en este Periódico el documento precedente. Palencia 19 de Octubre de 1840. = Miguel Antonio Camacho.

Núm. 98.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula me ha comunicado por extraordinario con fecha 13 del actual la orden que sigue.

La regencia provisional del reino con fecha de hoy se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

Constituidas las diputaciones provinciales con arreglo á la ley de 13 de setiembre de 1837, y a la real orden de 6 de noviembre del mismo año, en las cuales nada se estableció acerca de su duracion, renovacion y modo de verificarla; no habiendo ninguna otra disposicion legal vigente sobre este punto, puesto que las contenidas en la constitucion de 1812 quedaron derogadas al publicarse en 18 de julio de 1837 la actual, y no pudieron entenderse reproducidas en el artículo 7.º de la citada de 13 de setiembre de 37, como quiera que en él solo se mandaban continuar observando las vigentes en aquel dia, en cuyo caso no se hallaban aquellas por haber sido derogadas con alguna anterioridad, instando la mayor parte de las diputaciones para su renovacion, y no perdiendo de vista el estado en que muchas provincias se encuentran estas corporaciones á consecuencia de los

últimos acontecimientos, la regencia provisional del reino en nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II se ha servido mandar que se verifique la renovacion de las diputaciones provinciales en su totalidad conforme á las reglas siguientes:

1.ª Se procederá en todas las provincias del reino á la renovacion y nombramiento de los individuos que han de componer las diputaciones provinciales, de modo que los nuevamente electos para estos cargos entren en posesion de ellos el 1.º de enero de 1841.

2.ª Los gefes políticos inmediatamente que reciban esta real orden, convocarán las actuales diputaciones provinciales; si alguna de estas hubiese sido disuelta por la junta de gobierno, á la que en su lugar se hubiese designado por ella, y en defecto de ambas se asociara un individuo de cada uno de los ayuntamientos de los pueblos, cabeza de partido y con el intendente se constituirá en diputacion para los efectos de esta ley solamente.

3.ª Constituida la diputacion, cualquiera que sea, se procederá á fijar en las puertas de las casas de ayuntamiento de los pueblos, las listas de los electores que en cada uno fueron calificados como tales para la última eleccion de diputados á Córtes, lo cual deberá quedar ejecutado antes del 10 de noviembre próximo, permaneciendo espuestas al público durante 15 dias.

4.ª Las diputaciones señalarán previamente los distritos en que cada partido haya de subdividirse para facilitar la eleccion, consultando única y esclusivamente la comodidad de los electores; cuya designacion además de publicarse en el Boletín Oficial de la provincia, se comunicará á los ayuntamientos cabeza de partido para que estos los trasmitan á los de los pueblos que lo formen, debiendo quedar todo esto realizado antes del 25 de noviembre.

5.ª Las reclamaciones por exclusion ó inclusion indebidas en las listas electorales se intentarán ante los ayuntamientos respectivos, quienes las remitirán con su informe á las diputaciones provinciales, en los quince dias siguientes al 10 de noviembre que terminarán el 25 del mismo mes; y el 30 habrán de quedar todas decididas, cuidando las mismas diputaciones bajo su mas estrecha responsabilidad de que el 6 de diciembre estén comunicadas las resoluciones á los ayuntamientos respectivos y por estos á los interesados.

6.ª El 10 de diciembre á las nueve de la mañana el alcalde de la cabeza de partido ó distrito, y en los pueblos en que hubiese mas de uno, los demas alcaldes por su orden, auxiliados de dos electores, que designaran ellos mismos, procederán á constituir la mesa electoral, con arreglo á lo que se previene en la ley vigente para la eleccion de diputados á Córtes, y sin mas variacion que la de emplearse esclusivamente en dicho nombramiento todo el dia 10, hasta las cuatro de la tarde.

7.ª En los dias 11, 12, 13 y 14 siguientes, bajo la direccion de la mesa constituida se verificara la eleccion, observandose las mismas reglas contenidas en la citada ley electoral.

8.ª El dia 15 en presencia del Ayuntamiento de la cabeza de partido; y concurriendo los que hayan compuesto la mesa ó mesas electorales, se

verificará el escrutinio general, estendiéndose la correspondiente acta, de la cual se remitira un ejemplar al que resulte nombrado, y otra al gefe político, quedando archivada la original en la secretaria del mismo ayuntamiento: en todas firmarán el alcalde presidente del acto y los que compongan las mesas.

9.ª Los nombrados no podrán escusarse á tomar posesion de sus cargos bajo ningun pretexto, sin perjuicio de que á la misma diputacion espongan las escepciones que puedan tener, la cual resolverá lo que crea justo, quedando al que se considere agraviado espedito el correspondiente recurso al gobierno.

10. Quedan sin efecto en todas sus partes la real orden de 24 de octubre de 1839. Tendréislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda. Valencia 13 de octubre de 1840.—Victoria.—Ferrer.—Gomez.—Chacon.—Cortina.—Frias.

Lo que traslado á V. S. para su ejecucion y cumplimiento. Valencia 13 de octubre de 1840.—Manuel Cortina.—Sr. Gefe político de Palencia.

Lo que he mandado publicar en el Boletín á los efectos consiguientes. Palencia 19 de Octubre de 1840.—Miguel Antonio Camacho.

Núm. 99.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, me ha comunicado por extraordinario con fecha 13 del actual la orden siguiente.

La Regencia Provisional del Reino con fecha de hoy se ha servido dirigirme la esposicion y el decreto siguientes:—El Ministro que suscribe cree que en las críticas y dilatadas circunstancias en que la Nacion se encuentra, la Ley de Ayuntamientos formada en las últimas Córtes, y sancionada en 14 de Julio anterior, no puede de modo alguno ponerse en ejecucion: en ella á su juicio se ha infringido el artículo 70 de la constitucion del Estado: y esto bastaría para que se negase á que bajo su responsabilidad se pusiera en práctica; tal es el respeto y reverencia que la ley fundamental del Estado le merece, y tal el aprecio en que tiene el principio consignado en el referido artículo, acaso el que mas estima el pueblo español. Pero aun cuando esto no fuese asi, el alzamiento de los pueblos, motivado precisamente por la infraccion del mismo artículo 70, opone un obstáculo invencible á la ejecucion de la ley, y tampoco puede olvidarse que no habiendo llegado á serlo el proyecto de organizacion y atribuciones de Diputaciones provinciales, es imposible tengan cumplido efecto algunas disposiciones de la de Ayuntamientos, por tener entre sí íntimo contacto y mútua dependencia. No es uno solo el caso en que hay esta imposibilidad: varios podrían señalarse, y aunque se prescindiese por tanto de su inconstitucionalidad, y de la invencible resistencia de los pueblos, la ley no podría ejecutarse porque con la de Diputaciones formaba un sistema que sería preciso plantear á la vez, y ninguna de sus partes aisladamente podría subsistir. Tiene pues el honor el que suscribe de proponer á la regencia provisional la suspension de la citada Ley en la forma y con las circunstancias que esplica el siguiente proyecto de decreto. Valencia 13 de Octubre de 1840.—Manuel Cortina.—Se suspende la ejecucion de la Ley orgánica y de atribuciones de los Ayuntamientos, sancionada en 14 de Julio últi-

mo, la cual se someterá de nuevo á las Cortes con las reformas que sean necesarias para ponerla en armonía con la Constitución de la Monarquía y los principios políticos en ella consignados. Tendréislo entendido, y lo comunicaréis á quien corresponda. Valencia 13 de Octubre de 1840.—Victoria.—Ferrer.—Gomez.—Chacon.—Cortina.—Frias.—Lo que de orden de la Regencia traslado á V. S. para su conocimiento y demas efectos consiguientes.

Lo que he mandado insertar en el Boletín para su publicidad y demas efectos. Palencia 19 de Octubre de 1840.—Miguel Antonio Camacho.

Núm. 100.

El Sr. Regente de la audiencia territorial de Valladolid, en comunicacion de 19 de este mes me dice lo que sigue.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se me ha dirigido desde Valencia con fecha 10 del actual la comunicacion que sigue.—Al encargarme en la noche de ayer del Ministerio de Gracia y Justicia, cuyo desempeño se sirvió confiarme la augusta Reina Gobernadora por decreto de 3 del corriente, he tomado sobre mi el grave, pero necesario deber de velar con firme decision y con atencion constante para que se satisfaga la primera necesidad de los pueblos, la que contribuye con mas eficacia á mantenerlos en paz á conservar el orden público, y á proteger la seguridad personal, la propiedad y los demas derechos legítimos que la Constitución del estado ofrece y garantiza. Yo he de procurar cumplir esta sagrada obligacion hasta donde alcancen mis débiles fuerzas, pero la misma obligacion pesa mas inmediata y directamente sobre los Magistrados y Jueces, cuyas santas y delicadas funciones requieren una laboriosidad constante, un estudio continuo, un celo no interrumpido, una pureza sin mancha y un ardiente amor á la Justicia, que es la primera de las virtudes, ó por mejor decir el compendio de todas. Los Magistrados y Jueces que acrediten mejor estas cualidades, deben contar con la mayor consideracion del Gobierno: para el cual ninguna recomendacion ha de ser tan poderosa, como el buen desempeño de las funciones que aseguran la recta y pronta administracion de Justicia.—Y la Audiencia ha acordado en su vista se guarde y cumpla, y que al efecto con la brevedad posible se inserte en los boletines oficiales.—Lo que comunico á V. S. á fin de que se sirva disponer le verifique en el de esa provincia.

Lo que he mandado publicar en este periódico á los fines expresados. Palencia 20 de Octubre de 1840.—Miguel Antonio Camacho.

Núm. 101.

El partido que la Nacion acaba de lanzar del poder trató de alucinar al pueblo proclamando que sus antagonistas eran enemigos declarados del culto y sus ministros y que solo á los principios que profesa era dado cuidar de los objetos de la mas alta veneracion para los Españoles. El tiempo ha llegado en que las cosas aparezcan como son en sí y en que la verdad se presente en toda su desnudez.

La ley sancionada en 21 de Julio último destinó exclusivamente los productos de cruzada al pago de las pensiones alimenticias de las Religiosas. El público vió en esta medida asegurada hasta cierto punto la subsistencia de unos seres que merecen toda la proteccion del Gobierno y que tienen un de-

recho indisputable á ser atendidos cual corresponde á su situacion; pero el público se escandalizará cuando sepa que esa misma ley existía solo escrita y que se comunicaron órdenes que la destruyan en su base. Llamado á mi presencia el Tesorero de Cruzada de esta Diócesis me manifestó que con arreglo á las Instrucciones que tiene de su superior, no podia menos de pagar todas las libranzas que la Renta tiene sobre sí y que han sido giradas contra él por el Comisario general, que es lo mismo que decir, que las Religiosas estaban condenadas á no percibir nada ó tarde, y muy poco de lo que legítimamente les pertenece.

No era posible que yo mirase con indiferencia un asunto de tal gravedad porque interesado en que el pronunciamiento Nacional se desarrolle en todas sus consecuencias, debia procurar llevar á efecto por mi parte una de ellas, la mas importante acaso, el arreglo de la administracion dislocada y desacreditada por amaños y otros medios vergonzosos.

Encargado de la ejecucion de las leyes por el artículo 238 de la de 3 de Febrero de 1823, y diferentes Reales órdenes, he creido de mis atribuciones tomar una medida que salvando todos los inconvenientes, conduzca al fin que me propongo, cuanto mas que en ello he procedido de acuerdo con la Excm. Junta Provisional de Gobierno de esta Provincia.

Desde el dia de hoy ingresarán todos los fondos de Cruzada en poder del Comisionado-pagador de este Gobierno político, D. Pablo Joaquín Boada, siendo nulas y de ningun valor cualesquiera entregas que se hiciesen á otra persona que la mencionada. El Tesorero del ramo tendrá conocimiento de ellas en calidad de interventor.

De hoy en adelante no tendrán los fondos de Cruzada mas aplicacion que la que les da la ley citada de 21 de Julio. Su distribucion se anunciará en este periódico; y de este modo se conocerá la diferencia que hay entre una Administracion de buena fé y otra que la proclama, sí, pero que obra en contrario sentido; entre un Gobierno de publicidad y otro de doblez y de tinieblas. Palencia 20 de Octubre de 1840.—Miguel Antonio Camacho.

ANUNCIOS.

Del pueblo de Sta. Cecilia se ha extraviado una yegua, propia de Clemente Rodriguez, de aquella vecindad, de las señas siguientes: alzada seis y media cuartas poco mas ó menos, pelo castaño, en el costillar derecho tiene dos ó tres lunares blancos, y roma. Si alguna persona supiere de su paradero tendrá la bondad de avisar á su dueño, el que dará el hallazgo y pagará los costos que haya causado.

—En el dia 16 del actual desaparecieron del Caserío titulado Cascajo y término de Paredes de Nava, tres caballerías mayores; cuyas señas son las siguientes: una yegua preñada, pelo castaño claro, clin y cola negra, con un lunar blanco en el asiento de la collera, edad cerrada. Un macho quinceno, castaño de siete cuartas menos dos ó tres dedos, marcado de tigrera con una erre en un brazuelo, hocico retostado. Otro quinceno muy negro, de gran constraccion, de seis cuartas y media cumplidas, cola cortada de ambos, comida la cerda. Cuyas caballerías son del dueño del Caserío; la persona que tuviese noticia de su paradero, tendrá la bondad de avisar á Manuel Herrezuelo en aquel Caserío, quien dará el hallazgo y pagará los gastos que hayan originado.

4.º Las autoridades administrativas de las provincias examinarán las cuentas que las mismas juntas deberán rendir; y si contra toda esperanza hubiese en ellas algo por qué no pudiesen pasar, las remitirán al gobierno por el ministerio de Hacienda para la resolución conveniente.

5.º Las actas y papeles de las juntas que concluyen pasarán á las de las capitales, donde se conservarán hasta que cesen; en cuyo caso se les dará como á los de ellas el correspondiente destino. Tendréislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda. «En Valencia á 14 de octubre de 1840. = Victoria. = Ferrer. = Gomez. = Chacon. = Cortina. = Frias.

Lo que de órden de la misma regencia traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Valencia 15 de octubre de 1840. = Manuel Cortina. = Sres. de la Junta provisional de Gobierno de la Provincia de Palencia.

La Junta en su vista ha acordado, se guarde, cumpla y ejecute en todas sus partes, y que al efecto se comunica á todas las autoridades de la Provincia y se publique en Boletín extraordinario para su noticia y demás efectos consiguientes. Palencia 24 de Octubre de 1840. = Roman Obejero, Presidente. = Pedro Lopez Pastor, Vocal. = Juan Gonzalez Agüeros, Vocal. = Enrique Ojero, Vocal. — Por acuerdo de S. E., José Martinez Liévana, Secretario,

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA,

del *Viernes 25 de Octubre de 1840.*

ARTÍCULO DE OFICIO.

Diputacion Provincial.

Tomada en consideracion en el despacho de este dia la Real orden de la Regencia provisional del Reino de 13 de este mes en que se determina la renovacion completa de las Diputaciones Provinciales se acordó su entero cumplimiento y para que tenga efecto que los Señores Alcaldes, presidentes de los Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia, procedan á exponer al público las listas de los Electores que en cada uno fueron calificados como tales para la última eleccion de Señores Diputados á Cortes y les fueron remitidas impresas por esta Diputacion, por espacio de quince dias seguidos, que empezarán el 9 de Noviembre próximo y acaban el 23 del mismo ambos inclusive. Los mismos Alcaldes cuidarán de ir remitiendo á esta Corporacion las reclamaciones que se hayan intentado ante los Ayuntamientos que presiden, con la urgencia necesaria, para que se encuentren todas en su Secretaría al menos el 25 de dicho mes, quedando de su cuenta las consecuencias de responsabilidad si por esta omision no pudiesen decidirse y devolverse en el corto tiempo concedido á la Diputacion para este fin. Desde el mismo dia 10 de Noviembre hasta el 30 inclusive irá decidiendo esta Diputacion en sesion pública las reclamaciones que reciba.

Palencia 22 de Octubre de 1840.—El Presidente, Miguel Antonio Camacho.—P. A. D. L. D., Martin Delgado, Secretario.

Gobierno político de Palencia.

Núm. 102.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula me dice desde Valencia con fecha 17 del actual lo que sigue.

A las seis y media de la mañana de hoy ha salido S. M. la Reina Madre, de esta Ciudad, y embarcándose poco despues en el Grao en el Vapor Mercurio que debe conducirla á Port-Vendres acompañada del Conde de Requena, Gentil hombre, D. Manuel Gaviria, Tesorero, D. Martin Gonzalez, Capellan, D. Antonio Muñoz, Secretario particular, D. Luis Paradela, Administrador particular, y un corto número de personas de su servidumbre. Las tropas formaron é hicieron á S. M. los honores de ordenanza, la Regencia, las Autoridades y el Ayuntamiento la acompañaron desde Palacio hasta el Puerto, y los Ministros de Estado y Marina hasta

el Buque. La artillería hizo las salvas de costumbre, siendo la última al zarpar este: en todo ha reinado el mayor orden y circunspeccion. S. M. y A. siguen sin novedad en su importante salud. El Mártes 20 deberán emprender su viage para Madrid acompañadas de la Regencia provisional y en los dias que median disfrutarán de los festejos que el Ayuntamiento les tiene preparados para dar á conocer su respeto al Trono y el amor que esta poblacion profesa á la que lo ocupa y está llamada á hacer la felicidad de los Españoles. Todo lo que de orden de la Regencia comunico á V. S. para que le dé publicidad en esa Provincia.

Lo que he mandado insertar en este Boletin á los fines que se me previenen. Palencia 21 de Octubre de 1840.—Miguel Antonio Camacho.

Intendencia de la Provincia de Palencia.

Continúa la nota de los ingresos y distribucion diaria.

Dia 14.

Existencia del dia 13 de Octubre...	24697	21
Ingresado en 14 de id.	4605	17
<hr/>		
TOTAL.	29303	4
Pagado en 14.	12509	
<hr/>		
Existencia para el 15.	16794	4

Clasificacion de pagos.

A D. Hermenegildo Paredes, Subteniente del 7º de línea.	329
Al Factor de utensilios de esta Plaza.	5000
A Lanceros de la Guardia.	2000
A Doña Petra de la Vaca, esposa de D. Hipólito Alvarez, Subteniente del Provincial de Ciudad-Rodrigo.	180
A la fabrica de tabacos de Gijon por cuenta de su consignacion.	5000
<hr/>	
IGUAL.	12509

Nota. Ademas queda reservada la 3ª parte del ingreso de este dia para el Ejército del Norte, importante la cantidad de 2200 rs.

Dia 15.

Existencia del dia 14.	16794	4
Ingresado en 15 de id.	11255	31
<hr/>		
TOTAL.	28050	1

Pagado en 15 del mismo.	13917	17
Existencia en 15 de Octubre.	14132	18

<i>Clasificacion de pagos.</i>		
Al noble Ayuntamiento de esta Ciudad.	2000	
2º Escuadron franco.	2000	
4º Batallon id.	3000	
Hospital militar de la Plaza.	2000	
Pensionistas del Canal.	780	
Primer Batallon franco.	1000	
Por cuenta de la nómina de Cesantes.	137	17
Para la fábrica de tabacos de Gijon.	3000	
IGUAL.	13917	17

Nota. Quedan reservados 5300 rs. como 3ª parte de ingreso del dia de hoy.

<i>Dia 16.</i>		
Existencia del dia 15 de Octubre	14132	18
Ingresado en 16 de id.	26663	17
TOTAL.	40796	1
Pagado en 16 del mismo.	20041	10
Existencia en 16 de Octubre.	20754	25

<i>Clasificacion de pagos.</i>		
A cuenta de la nómina de Cesantes.	91	22
A id. de la de Juvilados.	150	
A D. Miguel Iglesias por una carta de pago del Distrito.	2000	
Al Excmo. Sr. Marqués de Rodil por resto de su consignacion.	2750	
Al 2º Escuadron franco.	2000	
A partícipes de la renta de provinciales.	233	22
A D. Nicolás Añuaños, Capitan del 5º de Caballería.	2566	
A D. Rufino Castilla, Brigadier de Caballería.	1500	
A la fábrica de tabacos de Gijon.	2000	
Al Gobierno político por cuenta de libranza de presidio.	2000	
Al noble Ayuntamiento de esta Ciudad.	2000	
Por alquileres de la casa de salitres.	2750	
IGUAL.	20041	10

Nota. Quedan reservados 13200 rs. como 3ª parte del ingreso de este dia para atenciones del Ejército, segun está mandado.

<i>Dia 17.</i>		
Existencia del dia 16 de Octubre.	20754	25
Ingresado en 17.	12528	14
TOTAL.	33283	5

Pagado en 17 de id.	26266	25
Existencia en 17 de Octubre.	7016	14

<i>Clasificacion de pagos.</i>		
A cuenta de la nómina de Cesantes.	91	8
Impresiones de oficinas.	606	
A cuenta de la nómina de empleados juvilados.	359	17
A D. Justo Abad, carabinero de Hacienda pública, para compra de caballo.	1000	
Al 4º Batallon franco.	4200	
2º Escuadron id.	2000	
Asentista de utensilios de la Plaza.	4000	
Id. . . . id. de provisiones.	4000	
Hospital militar de id.	2000	
Al noble Ayuntamiento de esta Ciudad.	4000	
A Cesantes de la Administracion militar por libranza.	1370	
A Juvilados de id. por id.	2640	
IGUAL.	26266	25

Nota. Quedan reservados ademas 6200 reales, 3ª parte del ingreso de este dia para atender al suministro del Ejército del Norte, segun está prevenido.

Dia 18 Domingo.
No hubo ingresos ni distribucion.

<i>Dia 19.</i>		
Existencia del dia 17 de Octubre.	7016	14
Ingresado en 19.	3795	31
TOTAL.	10812	11
Pagado en el dia 19.	10675	21
Existencia en el 19.	136	24

<i>Clasificacion de los pagos.</i>		
Al Gobierno político por cuenta de una libranza del Tesoro público.	4000	
A Doña María Eusebia de Cibrán, esposa de D. Francisco Cibrán, Capitan del primer Batallon de Córdoba, en cuatro cartas de pago de consignacion corriente.	1890	
A D. Francisco Orense por portes de tabacos, papel sellado y sal.	4785	21
IGUAL.	10675	21

Palencia 19 de Octubre de 1840.—Miguel Antonio Camacho.
(Se continuará.)